

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **3387 -** DE 2022

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN DOCENTE A UN (A) DOCENTE REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002

La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en especial el Decreto 000068 del 09 de Enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que *"Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6º numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, *"corresponde a los Departamentos en el Sector de educación, administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada"*.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, señala: *"La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses"*.

Que el artículo 18 ibidem, dispone que, *"Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente"*.

Que el artículo 31 del Decreto antes citado, consagra que:

- *"Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente."*

Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten."

Que el Decreto 915 de 2016, Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación dispone en su artículo 2.4.1.1.23, que:

- *"Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo."*

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto."

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba."

De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación."

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto Ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente."

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo de inscripción o actualización del escalafón, de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 3387 - DE 2022

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN DOCENTE A UN (A) DOCENTE REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002

Que el artículo 3 del mismo Decreto, modificó el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, así:

- "Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firma de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No 0185 del 02 de octubre de 2012, realizó convocatoria abierta de méritos No 141 de 2012, para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Orientadores en los establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria ubicadas en la Entidad Territorial de Educación denominada Departamento del Atlántico y agotadas las etapas del concurso comunicó a esta Secretaría, la Resolución No 994 del 27 de marzo de 2015, por medio de la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer las vacantes en el cargo de docente del área de CIENCIAS SOCIALES.

Que en virtud de lo anterior se este Despacho procede a la vincular en periodo de prueba a JADER DAVID PADILLA BARANDICA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1047337808, quien luego de superar la evaluación en periodo de prueba, fue nombrado(a) en propiedad en el cargo de Docente del Área de CIENCIAS SOCIALES, en la Institución Educativa San Antonio, en el municipio de Piojo, mediante Resolución No 0209 del 25 de enero de 2017, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico. Trasladado (a) a la Institución Educativa Técnica Comercial de Palmar de Varela, mediante Resolución No 0100 del 22 de enero de 2018.

Que revisada la historia laboral y académica que reposa en el expediente de hoja de vida de el (la) docente JADER DAVID PADILLA BARANDICA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1047337808, se encontró que acredita el Título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, según Acta No 636 del 24 de junio de 2010, expedida por la Universidad del Atlántico. Diploma resgitarado en los libros de la Secretaría de la Universidad bajo el Libro No 03 A Folio No 35 y Registro No 8494 del 24/06/2010.

Que mediante Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 3387 - DE 2022

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN DOCENTE A UN (A) DOCENTE REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002

Que en virtud de lo anterior el (la) docente **JADER DAVID PADILLA BARANDICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **1047337808** cumple con los requisitos legales para ser inscrito en el escalafón docente en el Grado **DOS (2) del Nivel A**, tal como lo contemplan las normas vigentes y gozará de los derechos y garantías de la carrera docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el escalafón docente, al (la) educador(a) **JADER DAVID PADILLA BARANDICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **1047337808**, en el Grado **DOS (2) del Nivel A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir en el registro público de carrera docente a **JADER DAVID PADILLA BARANDICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **1047337808**.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, que el (la) educador (a) podrá interponer por escrito ante la Secretaría de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de interposición del recurso deberá radicarse a través del aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), que se encuentra en la Página web de la Secretaría de Educación Departamental y el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al (la) educador (a) y remitir copia a la Oficina de Hoja de Vida de esta Secretaría, para lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénense las actuaciones correspondientes respecto a la inclusión de la novedad en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en los Sistemas de Seguridad Social y Carrera Docente para efectos de inclusión y pago de la nómina.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

03 NOV 2022


MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Vo Bo: Neil Badran Arrieta. Oficina Jurídica
Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Camilo Imitola. Asesor Externo
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente